

DR 23 63

Derecho, Derecho Procesal 2, conmemoración centenario de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, autor José Almagro, fecha de grabación día 2 de noviembre de 1982, fecha de emisión día 10 de noviembre del mismo año. Por real decreto de 14 de septiembre de 1882, que se publicó o comenzó a publicarse en la Gaceta tres días después, o sea, el 17 de septiembre, fue aprobada la Ley de Enjuiciamiento Criminal, todavía vigente. Ha cumplido así pues la ley un siglo, cien años de vigencia, con reformas importantes, sobre todo en los últimos decenio, que en algún sentido han producido una degradación del principio acusatorio que la inspiraba.

Esta efeméride es importante para los procesalistas, porque la Ley de Enjuiciamiento Criminal representó en su tiempo uno de los modelos más avanzados de la Europa Occidental. Se ha dicho que el único defecto de la Ley de Enjuiciamiento Criminal es que en realidad no llegó a estar vigente o no ha llegado a estar vigente nunca. Sirva esta ironía para establecer hasta qué punto la ley se inspiraba en unos criterios liberales, en unos criterios progresivos, que en su momento chocaron con los hábitos de la curia y que luego en algún sentido fueron devorados por la propia curia, de tal manera que en efecto la ley no llegó realmente a estar nunca en vigor.

Esta ley centenaria, que ha sufrido, como ya he dicho, importantes modificaciones, merece una conmemoración. Y el Departamento de Derecho Procesal de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Educación a Distancia ha considerado oportuno preparar, de acuerdo con el rectorado y vicerectorado de Educación Permanente, unas jornadas conmemorativas de este fausto acontecimiento de esta efeméride. Y ha programado en efecto la celebración de un ciclo de conferencias no para recordar lo que la ley haya sido o fue, sino para proyectar las enseñanzas de la ley a la realidad y para proyectarlas con una visión de futuro a lo que puedan ser los lineamientos de una futura reforma del enjuiciamiento criminal en España.

Bajo el lema proceso y libertad, durante los días 22 de noviembre, 23 y 24, se han de celebrar en esta Universidad Nacional de Educación a Distancia una serie de conferencias-coloquios a cargo de ilustres procesalistas con esa finalidad conmemorativa de la ley de enjuiciamiento criminal. El día 22, a las 12 horas, está prevista la impartición de una conferencia a cargo de quien os habla, titular de la Cárcel de Derecho Procesal en esta universidad, que llevará por título Garantías Constitucionales del Proceso Penal. Se pretende dar una visión del proceso penal teniendo presente aquellos principios ya incardinados en nuestra ley de enjuiciamiento criminal, una ley que nace con un sentido de modernidad pero que se proyectan actualmente en una serie de garantías que reconoce la vigente Constitución Española.

De esta síntesis es lo que es una tradición de un enjuiciamiento criminal inspirado en la ley de enjuiciamiento cuyo centenario se conmemora y estas garantías que aparecen ya en la Constitución con un carácter reforzado debe esperarse, sin duda, un texto legislativo acorde, un texto legislativo que rompa algunos hábitos impropios y que reconduzca nuestro enjuiciamiento criminal cuya situación actual no es realmente digna de encomio o motivo de

alabanzas, que lo reconduzca hacia las cotas que merece España dentro del concierto civilizado de las naciones. Al final de esta conferencia habrá un coloquio en el que se espera no solo la participación de los alumnos y del público asistente, sino también de profesores que, durante los días siguientes, hagan intervenir en otras conferencias. En este sentido moderará el coloquio el profesor don Francisco Ramos Méndez, catedrático de Derecho Procesal de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Barcelona.

A las 18 horas del mismo día este profesor dará otra conferencia que lleva por título situación actual del enjuiciamiento criminal en España. Se pretende, pues, partir de un análisis de la realidad para, con el examen de los problemas existentes, tener una posición real en orden a los criterios de reforma que deban de adoptarse en el futuro. En esa misma línea, el catedrático de Derecho Procesal en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid, don Valentín Cortés Domínguez, impartirá también una hora después otra lección que lleva por título el balance de la aplicación de la ley de enjuiciamiento criminal.

Son el enfoque de la realidad desde dos perspectivas distintas para concluir con un coloquio que moderaré en relación con ambas conferencias. Este es el programa previsto para el día 22. El martes, 23 de noviembre, comenzará el ciclo a las 12 también de la mañana con una conferencia del catedrático de la Universidad Central de Barcelona, catedrático de Derecho Procesal, don Manuel Serra Domínguez, que hablará sobre la participación popular en la justicia penal.

Se examinará pues el polémico tema del jurado y el polémico tema también de la participación en tribunales de personas que no sean magistrados profesionales, es decir, de la institución del excabinado. Son estas, jurado y excabinado, las formas técnicas o los medios técnicos por los que se puede participar en el sector de la decisión procesal dentro del proceso penal, con independencia también de otras extensiones que pueden hacerse de participación popular con una regulación más concorde de la acción popular que reconoce nuestra ley de enjuiciamiento criminal para que todos los españoles puedan, en función del ejercicio de una actividad pública, acusar y proseguir la acusación de un determinado delito, aunque no sean ellos directamente los ofendidos. El coloquio subsiguiente será moderado por el profesor don Valentín Cortés Domínguez.

A las 18 horas, don Vicente Jimeno Sendra, catedrático de Derecho Procesal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Alicante, impartirá una lección sobre el derecho de defensa del acusado. Piedra angular de un proceso penal con las debidas garantías de un debido proceso penal es el ejercicio sin cortapisas del derecho de defensa y al estudio de este problema se dedicará el citado profesor. Una hora más tarde, don Juan Montero Aroca, catedrático de Derecho Procesal de la Universidad de Valencia, disertará sobre el principio de oralidad y su práctica en la vigente ley de enjuiciamiento criminal.

La oralidad no es una panacea evidentemente del proceso, pero sí es un medio instrumental, un medio técnico de garantizar la inmediación del juez sobre las pruebas y de permitir la

unidad y la concentración de actos lo más posibles o en varias audiencias. En definitiva, la oralidad significa el medio más idóneo conocido hasta ahora para que el proceso se desarrolle del modo más conveniente, sin los problemas que plantea el principio de la escritura llevado a ustranza, con su consecuencia la precursión que tantos problemas de orden técnico origina. La oralidad por otra parte, como saben, es el principio en el que debe inspirarse la regulación de todos los procesos según la vigente constitución y esta oralidad especialmente ha de acentuarse, lo dice así la constitución, respecto del proceso oral.

Muchos nos tememos que las últimas reformas que se han producido no estén dentro de esta línea y hayan involucrado el principio de oralidad sin tener en cuenta la salvaguardia debida del principio acusatorio. Moderará este coloquio, los coloquios subsiguientes a ambas intervenciones, el profesor don Manuel Serra Domínguez. Finalmente, el miércoles día 24 a las 12 horas, el profesor don Faustino Gutiérrez Albici Armario, catedrático de Derecho Procesal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, hablará sobre la degradación del principio acusatorio.

Desgraciadamente, como afirmábamos al principio, las últimas reformas no han estado en línea para favorecer la pureza del principio acusatorio y así nuestro proceso, en muchas de sus modificaciones y versiones actuales, nuestro proceso penal conoce formas regresivas de carácter inquisitorial, aunque se pretenda disfrazarlas con una pretendida contradictoriedad de la instrucción. El verdadero proceso penal no es la instrucción ni la prolongación de la instrucción, sino el juicio oral. La pieza maestra de todo el proceso penal es el plenario, el juicio oral.

Y mientras no se entienda la fundamental distinción que existen entre los medios de investigación o los medios de averiguación que se practican en la fase sumarial y que tienen como finalidad la de arbitrar unos elementos de cargo o, en su caso, de descargo, pero fundamentalmente para contribuir a que pueda delimitarse y fijarse el objeto del proceso penal. Es decir, para que pueda delimitarse y conformarse la acusación, que en definitiva es la que abre paso al juicio oral. Mientras no se entienda esta diferencia y se sepa que las pruebas son las que se practican posteriormente en el acto del juicio oral y que no cabe confundir unas con otras, no se habrá entendido en toda su dimensión el principio acusatorio.

Moderará el coloquio subsiguiente a esta intervención el profesor don Juan Montero Aroca. Finalmente, esperamos que este cursillo sea clausurado por el excelentísimo señor don Federico Carlos Saim de Roble, presidente del Tribunal Supremo y presidente del Consejo General del Poder Judicial. Nos queremos honrar con su presencia para que sean sus palabras finales, su discurso de clausura, el que ponga término a este acto con la intervención también, en su caso, del excelentísimo y magnífico señor rector de esta universidad.

Estas son, en líneas generales, las reglas del programa sobre las jornadas conmemorativas del centenario de la ley de homicidio criminal. Nosotros, a través de estas ondas, queremos hacer un llamamiento a los alumnos residentes en Madrid, a aquellos que, circunstancial o

ocasionalmente, se encuentren en Madrid durante dichas fechas, porque es esta una oportunidad de conocer a especialistas de la materia, posiblemente una oportunidad única, no se repiten con frecuencia estas reuniones en las que participan un selecto grupo de profesores de la disciplina, y de entender las líneas maestras del enjuiciamiento criminal español vigente, y también de los criterios que han de manejarse para su reforma futura. Estos alumnos podrán formalizar una inscripción mínima en la secretaría de la facultad o dirigirse al vicerrectorado de centros para tener la tarjeta de inscripción que permita su asistencia a estos actos.

Se ha editado también un póster conmemorativo del centenario, que reproduce la gaceta del día 17 de septiembre de 1882, una parte de la primera página en la que comienza la publicación de la ley de enjuiciamiento criminal, con una leyenda, Jornada conmemorativa de Derecho Procesal, y el título Proceso y Libertad, que se ha elegido como lema para el desarrollo de estas jornadas. Este llamamiento, por supuesto, se hace también extensivo a los tutores de la disciplina, a los que esperamos les pueda llegar una invitación formalizada para que acudan a estos actos, y a todos los profesionales del Derecho y al público en general que quieran asistir a estos actos, que suponemos han de tener un gran rigor, pero también una gran viveza, porque se van a examinar problemas directos, problemas concretos.